



Exp. No.011/21 febrero/2014.
310.28



Nº 0192

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

10 MAR 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 28 de enero de 2014 en la línea de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora EUSEBIA DE JESUS HERNANDEZ, residente en el barrio El Cinco, Diagonal a la tienda Tres K del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por unos árboles que representan peligro para los vecinos y transeúntes del sector, los cuales se encuentran plantados al frente de la vivienda de la denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 03 de febrero y concepto técnico No. 0053 de 11 de febrero de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el barrio El Cinco, en frente de la vivienda de la señora EUSEBIA DE JESUS HERNANDEZ, se encuentra cuatro (4) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), con abundante follajes que se entrelazan con los cables de electricidad y en tiempo de brisas ocasionan corto circuitos.
- Cabe destacar que dos de los árboles, ubicados a escaso 1 metro, de las viviendas afectadas; se encuentran en regular estado fitosanitario, con una parte de las raíces expuestas en la superficie, las cuales han ocasionado daños en paredes y tuberías, además presentan ramas de gran longitud y son síntomas de marchitez, las cuales cubre el techo de la vivienda de la denunciante de la denunciante y de algunos vecinos, generando el riesgo de que estas caigan sobre las viviendas y ocasionen un accidente.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la poda técnica y de embellecimiento de dos (2) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina) y el corte de dos (2) árboles de la misma especie, los cuales se encuentran plantados en el Barrio El Cinco, diagonal a la tienda las tres K del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853735, Y:1516520; Z: 208m debido a que están ocasionando daños en paredes y tuberías de la vivienda de la señora EUSEBIA DE JESUS HERNANDEZ y vecinos del sector del Barrio El Cinco.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la poda técnica y de embellecimiento de dos (2) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina) y el corte de dos (2) árboles de la misma especie, los cuales se encuentran plantados en el Barrio El Cinco, diagonal a la tienda las tres K del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X:853735, Y:1516520; Z: 208m debido a que están ocasionando daños en paredes y tuberías de la vivienda de la señora EUSEBIA DE JESUS HERNANDEZ y vecinos del sector del Barrio El Cinco.



Exp. No.011/Febrero 21/2014.

310.28



Nº 0192

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda y aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad

10 MAR 2014

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cuatro (04) árboles, únicamente de la especie autorizada, dos (02) para la realización de poda técnica y dos (02) para corte.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles de la especie que piensa aprovechar como compensación Cinco (5) árboles por cada árbol cortado, para un total de diez (10) árboles, el cual el responsable deberá realizar en la zona, en las coordenadas geográficas X:853735; Y:1516520; Z:208m. Ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento.

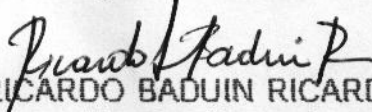
ARTICULO SEPTIMO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a que el permiso es concedido en repuesta a una queja por unos árboles que perjudican.

ARTICULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado